



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 28 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez informando que las partes solicitaron la terminación del proceso por pago de la obligación. Igualmente informo que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00128-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Martha Isabel Herrera
Demandados: Juan Bautista Largo Arias
Esperanza Gómez
Auto (T): 1940
(Sin Sentencia)

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, tal petición se ajusta a las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que las 2 letras de cambio aportadas para el recaudo ejecutivo fueron incorporadas digitalmente, encontrándose en poder del demandante los originales, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega de ellas a la parte demandada, dejando anotación en cada título valor que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Así mismo, dado que se informa que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO adelantado por la señora Martha Isabel Herrera en contra de los señores Juan Bautista Largo Arias y Esperanza Gómez.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada de los originales de las 2 letras de cambio base de recaudo, dejando anotación en cada una de ellas que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del secuestro que pesa sobre las mejoras efectuadas por los demandados sobre el inmueble ubicado en la



Calle 9 No.7-81, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-12631, diligencia que fue practicada por la Inspección de Policía Municipal el 15 de junio de 2022. Comuníquese al secuestre Humberto Marín Arias que sus funciones como secuestre han cesado y que deberá hacer entrega del bien a los demandados y dentro de los 5 días hábiles siguientes, rendir cuentas comprobadas de su gestión. Procédase por secretaría.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 31 DE OCTUBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da21605cf3ba912397a6e5a1793461e21c2576e157f43f34638aa7cc50d2ed31**

Documento generado en 28/10/2022 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>